

TÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO: La Asociación Gremial Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Ángeles, cuyo domicilio es la ciudad de Los Ángeles, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete, modificado por el Decreto Ley número tres mil ciento sesenta y tres de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos ochenta, por sus modificaciones posteriores y por los presentes Estatutos.- ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación Gremial Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Ángeles A.G., tiene por objeto: a) Agrupar a todas las personas naturales y jurídicas que, desarrollan actividades económicas vinculadas al COMERCIO ESTABLECIDO, las PRESTACIONES, de SERVICIOS, el TURISMO y otras actividades conexas con el fin de promover su desarrollo, tecnificación, racionalización y perfeccionamiento, conjuntamente con atender a la legítima defensa de los intereses que les son comunes.- b) Fomentar la capacitación ocupacional y la EDUCACIÓN MERCANTIL, TURISTICA Y DE SERVICIOS, tanto para los socios como para sus trabajadores. C) Contribuir a perfeccionar y velar por mantener el más alto nivel de corrección en las relaciones del comercio con el público y de los comerciantes entre sí, en consonancia con el máximo respeto a los valores éticos y morales que deben caracterizar el SERVICIO del comercio. d) Formar o afiliarse a Cámaras, Federaciones y a Confederaciones en conformidad a la Ley; e) En lo social, preocuparse del desarrollo cultural de los asociados, procurando crear los departamentos que sean necesarios para darle a los socios una mejor atención e información, y f) Fomentar la asociatividad gremial. ARTÍCULO TERCERO: La duración de la Asociación Gremial, Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Ángeles, será indefinida, y el número de sus socios ilimitado, siendo la afiliación un acto voluntario y personal, conforme a la normativa de la Cámara y no podrá impedirse su desafiliación. ARTÍCULO CUARTO: La Asociación Gremial, Cámara de Comercio de Los Ángeles, excluye dentro de sus actividades el desarrollo de actividades políticas, religiosas u otras distintas a su quehacer gremial.- ARTÍCULO QUINTO: El patrimonio de la Asociación, y su financiamiento se proveerá mediante los siguientes medios.- Uno: Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que fijen el Directorio o la Junta general ordinaria de socios a los miembros de la Cámara: Dos: Por todos los bienes, muebles e inmuebles que a cualquier título, adquiera durante su vigencia; Tres: Por donaciones, erogaciones, o contribuciones que a cualquier título se le hubieren hecho o se le hicieren por los socios o por terceros; Cuatro: En general, por las rentas y frutos que producen los bienes indicados en el número dos precedente; Cinco: Por la venta de sus activos y por las multas cobradas a los socios de conformidad a los estatutos; Seis: Por los ingresos devengados de

Servicios que se presten a terceros; Siete: Con los intereses producidos por los capitales acumulados; y Ocho: Por las demás entradas que se obtengan a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios, o excedentes de la Asociación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados; ni aún en caso de disolución.- TÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO SEXTO.- *Sólo podrán ingresar como socios de la Asociación las empresas establecidas, pertenecientes a personas naturales o jurídicas cuya actividad económica sean el ejercicio del comercio, las prestaciones de servicios, el turismo u otras actividades conexas a las antes indicadas. Para ingresar como socio el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida al Directorio, la que deberá indicar sus nombres y apellidos, edad, domicilio, cédula de identidad y la actividad concreta realizada. Las personas jurídicas deberán nombrar un representante que ejerza las funciones y cumpla las obligaciones de los socios naturales. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que realice después de su presentación. En caso que el Directorio rechace la solicitud, el interesado podrá pedir al Directorio que la próxima Asamblea, ordinaria o extraordinaria, se pronuncie al respecto, sin que sea necesario que ese punto figure en la tabla. Una vez que el Directorio o Asamblea en su caso, aprueben la solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar la cuota de incorporación que haya fijado la asamblea, momento desde el cual adquirirá el carácter de socio.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán deberes de los socios: a) Conservar y cumplir fielmente los presentes estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Directorio y los de la Asamblea. b) Pagar oportunamente las cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas acordadas por la Junta General de Socios y/o el Directorio. c) Aceptar los cargos para los que fueren nombrados por la Asamblea o el Directorio. d) Asistir a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias interviniendo con voz y voto en las deliberaciones y acuerdos.

ARTICULO OCTAVO Los socios con sus cuotas sociales al día gozarán de los siguientes derechos: a) Elegir y ser elegido miembro del Directorio y de las Comisiones que se puedan nombrar. b) Tener voz y voto en las Asambleas. c) Asistir con derechos a voz, previa invitación, a las Sesiones de Directorio sea para informarse sobre la marcha de la institución o para tratar algún tema de su especial interés. La invitación correspondiente deberá ser cursada con la firma del Presidente y la del Secretario de la Institución.

ARTÍCULO NOVENO: La calidad de socio se pierde: a) Por renuncia voluntaria. b) Por el hecho de no pagar las cuotas por seis meses consecutivos, sin causa justificada a causa del Directorio. c) Por faltas reiteradas a las obligaciones establecidas en el presente Estatuto; a lo establecido en los reglamentos internos o a los acuerdos y mandatos que emanan del Directorio. Para efectos del procedimiento, el socio deberá ser advertido por escrito mediante carta certificada de las transgresiones que ameriten su

exclusión contando con un plazo de quince días para efectuar sus descargos ante el Directorio en pleno. La petición para formalizar sus descargos deberá formularse, por escrito, y dentro del plazo antes señalado, también por carta certificada. Oídos los descargos, el Directorio procederá en votación secreta a definir la situación del socio. d) Por expulsión. Esta medida procederá: por haber sido condenado en sentencia ejecutoriada como autor, cómplice o encubridor en alguno de los siguientes delitos: Quiebra fraudulenta, falsificación de instrumentos mercantiles, estafas a otros comerciantes o industriales, y en general por cualquier delito relacionado con el ejercicio de sus actividades comerciales. e) Por dejar de ser comerciante establecido. f) Por desacreditar públicamente a la Asociación Gremial, al Directorio o a sus Socios, verbalmente o por escrito, defraudarla o intentar hacerlo. g) Por muerte en el caso del socio natural, y disolución o liquidación en el caso persona jurídica.-ARTÍCULO DÉCIMO: Los socios afectados por la medida de expulsión, tomada por el Directorio por la unanimidad de sus miembros podrán apelar ante la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre con posterioridad al acuerdo de expulsión. La defensa del o los socios objeto de la medida de expulsión podrá ser hecha personalmente por él o los afectados o por una tercera persona, especialmente habilitada para tal efecto mediante mandato o Certificación Notarial. Oída la defensa, la Asamblea procederá a someter a votación el acuerdo de Directorio el que sólo podrá ser rectificado si la votación arroja la mitad más uno de los miembros de la Asociación con sus derechos al día conforme al artículo octavo letra A.-TÍTULO TERCERO DE LAS CUOTAS O FONDOS. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las cuotas a las que se refiere al Artículo Quinto son: a) Con una cuota de incorporación que será de un valor mínimo equivalente al cinco por ciento del ingreso mínimo mensual, como mínimo. En caso que el Directorio estimare necesario aumentar el valor de esta cuota de incorporación, ella no podrá sobrepasar el 30 por ciento del valor del ingreso mínimo mensual. b) Con una cuota ordinaria mensual, que tendrá un mínimo de cinco por ciento y un máximo de diez por ciento, del mismo ingreso mínimo mensual. Ambas cuotas serán fijadas por el Directorio anualmente dentro de los límites indicados. c) Con cuotas extraordinarias que serán fijadas por la Asamblea General de Socios, mediante voto secreto con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados para financiar proyectos o actividades previamente determinadas. Esta cuota deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fueron aprobadas dentro de los límites señalados.-ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los fondos de la Asociación se depositarán en la Institución Bancaria que determine el Directorio y sobre ellos sólo se podrán girar las firmas conjuntas del Presidente y Tesorero o de quienes lo reemplacen.-Se efectuará anualmente un balance, el cual deberá ser firmado por el Presidente y un contador, el que deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios.-TÍTULO CUARTO DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los destinos de la Asociación Gremial Cámara de Comercio de Los Ángeles estarán regidos por un Directorio compuesto por once miembros con los cargos siguientes: un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Pro Secretario; un Tesorero y seis Directores los que permanecerán en sus cargos por dos años pudiendo ser reelegidos de forma indefinida. El Director que sea elegido por el Directorio para ejercer la Presidencia de la institución, podrá ser reelegido al vencimiento de su período de dos años sólo hasta un máximo de tres veces consecutivas, no pudiendo ser reelecto para un cuarto período.- En cuanto a la renovación del Directorio, se efectuará por parcialidades alternadas de cinco y seis miembros según sea el caso durante el mes de Agosto de cada año previa convocatoria a la elección por citación especialmente efectuada conforme al procedimiento establecido en el artículo número veintiocho.-De entre los seis Directores sin cargo especial, el Presidente podrá designarle a cada Director la supervisión de uno o más departamentos de la Asociación.-El Director asignado se encargará de la vigilancia y administración de la sección que se le corresponda y adquiere la obligación de dar cuenta al Directorio periódicamente de la tarea encomendada.-ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La elección del Directorio se hará en votación secreta y para ello se nombrará una Comisión Receptora de Sufragios formada por un miembro del Directorio que termina sus funciones y dos asociados que se encuentran al día en el pago de sus cuotas. Un director y dos asociados indistintamente podrán turnarse las horas de funcionamiento de la Comisión, pero en caso alguno podrá haber menos de un Director y un asociado presente.- La lista o listas de candidatos deberá indicar los nombres por orden alfabético y deberán presentarse a lo menos con dos días de anticipación a la fecha indicada para la elección. La votación se efectuará en la segunda quincena de Agosto del año que corresponda celebrarla de acuerdo con el artículo veintisiete. Para los efectos de la recepción de sufragios, la Comisión a la que se refiere el inciso primero de este artículo funcionará desde las nueve horas hasta las dieciocho horas de ese día, en que se procederá a declarar cerrada la votación. Los votos sin especificación de cargos, sino con la sola mención de los nombres y apellidos de las personas por quienes se vota, serán depositados en una urna que la comisión en el momento antes de constituirse procederá a cerrar, lacrar y sellar, cada elector antes de emitir su voto, firmará un libro que se destinará para este acto, saldrán elegidos los socios que hubieren obtenido las cinco o seis mayores preferencias, según sea la cantidad de Directores a elegir. En caso de empate en los últimos cargos a llenar, decidirá la suerte.- Los Directores se reunirán dentro de los seis días hábiles siguientes a la elección y procederán a designar de entre ellos, a los que ocuparán los cargos dentro del Directorio. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los Directores sin cargos específicos podrán censurar a la mesa directiva, expresando causa. La mesa directiva

censurada deberá citar a la Asamblea a una reunión extraordinaria a fin de tratar la censura. Esta citación deberá efectuarse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la fecha de la presentación de la censura debiendo procederse a citar a la Asamblea conforme a lo establecido en el artículo veintiocho.- Si la Asamblea aprobare la censura por mayoría de votos, se deberá elegir nueva mesa directiva y los censurados perderán su calidad de directores, debiendo procederse a elegir nuevos directores, para completar el Directorio.-ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus asistentes decidiendo en caso de empate el voto del que preside.-ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las funciones y atribuciones del Directorio son las siguientes: a) Administrar la Asociación en la forma prescrita en estos estatutos, representarla y cuidar de la buena inversión de sus recursos, siendo los Directores personalmente responsables de la mala fe o negligencia que observaren en su administración.-b) Celebrar por intermedio de su presidente, todos los actos y contratos en que la Asociación tenga interés o sea parte y actuando por la institución, obligarla en toda clase de actos y contratos y sin que la enumeración que en este artículo se contiene sea limitativa taxativa, se entenderá que el Directorio podrá: contratar personal de trabajadores y gerente, fijarles sus remuneraciones, honorarios y obligaciones y despedirlos; contratar para la Asociación la prestación de servicios profesionales comprar, vender y arrendar toda clase de elementos y mobiliario que sean necesarios para la Asociación, comprar bienes raíces; constituir los bienes sociales en prenda o hipoteca; comprar, ceder y vender bienes muebles y darlos o tomarlos en arrendamiento; abrir, cerrar, liquidar cuentas corrientes bancarias de depósito o crédito; sean con Bancos particulares o del estado, con sociedades civiles o comerciales y personas naturales o jurídicas, según conviniere a los intereses de la Cámara, contratos de préstamos, mutuo, depósito, cuentas corrientes bancarias y mercantiles de depósito y de crédito; girar y sobregirar contra estas cuentas; girar, cobrar, depositar, endosar, cancelar, revalidar y protestar cheques; girar, aceptar, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés, vales y demás efectos de comercio; cobrar y percibir lo que se le adeuda a la corporación, dar poderes generales y especiales, hacer delegaciones, nombrar árbitros y dar a éstos el carácter de arbitadores y aceptar arbitrajes. Contratos de trabajo, de promesa, de seguro, de confección de obra material, de mutuo de novación, de depósito y de préstamo, de arrendamiento de cosas o servicios de leasing, de novación, de tarjeta de crédito, de franchising, de factoring, de know-how, de underwriting, de transporte o de fletamento. En general, el Directorio tendrá todas y cada una de las facultades que fueren necesarias para la mejor administración de los negocios sociales y para el mejor

logro de los fines u objetivos de la Cámara: c) Los contratos a los que se refiere la letra b) precedente y todos los actos de administración o de disposición cuya cuantía no exceda de cien ingresos mínimos mensuales, necesitarán de la aprobación simple del Directorio y los Contratos de Arrendamiento por un plazo mayor de cinco años, y cualquier otro tipo de Contratos de Administración y disposición que exceda de cien ingresos mínimos mensuales necesitarán de la aprobación de los dos tercios del Directorio. d) La hipoteca, cesión y venta de los bienes raíces sociales sólo pueden ser acordadas en junta general extraordinaria de socios convocada especialmente para este efecto, la que deberá constituirse con una mayoría de, a lo menos el ochenta por ciento de los socios con derecho a sufragio y constar con el voto conforme del ochenta por ciento de los asistentes a ella.-e) Exhibir en la sede social antes de treinta y uno de Marzo de cada año la lista de los socios que han cumplido con sus cuotas sociales y que no estén suspendidos a esa misma fecha. f) En el orden judicial, el Directorio queda investido de todas y cada una de las atribuciones indicadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y en particular de las de desistirse de la acción deducida en primera instancia; aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales; aprobar convenios, conceder o solicitar quitas y esperas, cobrar y percibir, transigir, comprometer y pactar; absolver posiciones; otorgar a los árbitros facultades de arbitadores o amigables componedores y además con declaración de que la facultad de transigir de la representación legal que corresponde al presidente.-g) Interpretar, en reunión, todos estos Estatutos y los reglamentos internos y resolver lo en que en ellos no estuviere previsto, dando cuenta a la junta general ordinaria o convocando a Junta General Extraordinaria cuando la trascendencia o gravedad del caso lo requiere. h) Dirigir las actividades de la Asociación a través de sus organismos internos en forma que sus finalidades sean debidamente cumplidas. i) Fijar la línea de acción de la Asociación en general y en cada caso que exija una definición .j)Supervigilar las actividades de la Asociación y de sus personeros con el objeto de que se desarrollen cumpliendo la labor general o particular que el Directorio haya determinado.-k) Intervenir a petición de las partes con las más amplias facultades para dirimir cualquier conflicto suscitado entre sus miembros y que se relacionan con sus actividades, pudiendo delegar estas facultades en uno o más miembros del Directorio. l) Fijar las cuotas que deberán pagar anualmente los socios. m) Adquirir, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de bienes y derechos muebles e inmuebles, bonos, valores mobiliarios, y demás necesarios para el desarrollo de las actividades sociales, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles e inmuebles, contratar cuentas corrientes de crédito, girar, protestar, endosar, reendosar y cancelar cheques; endosar letras de cobranza y toda clase de letras de cambio,

endosar documentos de embarque, descontar pagarés de toda clase y documentos negociables en general, cobrar, percibir y otorgar recibos de dinero y finiquitos, retirar valores en custodia o en garantía; ceder créditos y aceptar cesiones; cumplir las obligaciones y presentar, firmar las planillas necesarias para la Caja de Previsión Social, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro. También podrá y siempre que digan relación con la labor y actividades de la Asociación celebrar contratos y suscribir toda clase de obligaciones y documentos con garantía real, prendaria, hipotecaria u otras cauciones. n) Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se hagan a la Asociación u otros de carácter patrimonial. Tendrán la representación de la Asociación Gremial Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Ángeles, el Presidente, el Vicepresidente, alguno de los Directores que señale el Directorio subrogando al Presidente en el orden indicado cualquiera de los cuales deberá actuar conjuntamente con el Gerente si lo hubiere o funcionario administrativo especialmente facultado por el Directorio, todo ello sin perjuicio de las facultades que cada una de las personas enunciadas pueda usar separadamente conforme a los presentes Estatutos o a sus reglamentos o a las leyes y demás disposiciones vigentes. ñ) Conferir poderes especiales para fines específicos y delegar sus facultades con las limitaciones establecidas en las leyes. o) Proponer la reforma de los Estatutos Sociales de acuerdo con los trámites legales que correspondan y con sujeción a las reglas establecidas en los mismos estatutos. p) Presentar a la Junta Ordinaria Anual de Socios una memoria y el balance indicado en el inciso final del Artículo Décimo Segundo. q) Crear, organizar y modificar los departamentos, secciones y comisiones que considere necesarios para la mejor marcha de la Asociación, resolver con las más amplias facultades todo aquello que no esté prescrito en los estatutos y de acuerdo a las leyes citadas. r) Sesionar por lo menos una vez al mes o en cualquiera otra ocasión en que lo cite el Presidente o lo solicite un mínimo de cuatro directores. s) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de fondos y de la marcha de la Asociación, durante el período en que ejerza sus funciones.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: *Si uno o más de los directores se vieren definitiva o transitoriamente impedidos de desempeñar su cargo, el Directorio procederá a llenar la vacante con la mayoría más alta siguiente en la última elección. Si a quien correspondiere llenar el cargo vacante no quisiere o no pudiere aceptar el cargo se llenará la vacante con las más altas mayorías que le sigan en la misma elección y si esto no fuera posible se repetirá el procedimiento con las más altas mayorías de la penúltima elección. El reemplazante así designado ocupará el cargo mientras dure la imposibilidad del titular o hasta la siguiente Asamblea Ordinaria si ésta fuere definitiva. Si no fuere posible llenar el cargo vacante y faltaren más de cuatro meses para terminar el período del Directorio en actual ejercicio, éste deberá*

*adoptar las medidas tendientes a elegir, en Asamblea Extraordinaria, al o los miembros que faltaren.- Se considerará ausente al director que falte a tres sesiones consecutivas ordinarias y extraordinarias, o seis alternadas, sin causa justificada durante el período de un año.-ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los Directores responderán solidariamente y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso. El director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acto su oposición. DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Presidente es el representante legal de la Asociación Gremial, Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Ángeles. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir el Directorio o la Asociación y representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, pudiendo delegar parcialmente estas funciones en otros miembros del Directorio o en Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, correspondiéndole otorgar poderes con las facultades de desistirse en primera instancia la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, percibir, comprometer y celebrar transacciones aunque no exista juicio pendiente. b) Firmar los documentos públicos y privados en que la Asociación sea parte o tenga interés. c) Convocar y presidir todas las reuniones, dirigiendo los debates. d) Autorizar con su firma el pago de toda cantidad adeudada por la Asociación o que corresponda a una inversión efectuada por ésta. e) *Firmar, en unión con el Director Secretario, las actas de Directorio y de las juntas generales de socios.* f) Decidir con su voto los empates que puedan producirse en la adopción de los acuerdos del Directorio o de las Juntas Generales de Socios. g) Proponer al Directorio, o en su caso a las juntas generales de socios, todas las resoluciones y proyectos de acuerdo que requieran la buena marcha y administración de la asociación o de los negocios sociales. h) Convocar y presidir Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y sesiones del Directorio y una vez aprobadas las Actas de las mismas, firmarlas en unión del Secretario. i) Autorizar con su firma cualquier pago o cobro de sumas pertenecientes a la Institución. j) Ordenar los gastos imprevistos de la Institución, debiendo someterlos a la ratificación del Directorio en la primera reunión. k) Al constituirse el Directorio en sesión secreta, ordenará el abandono de la sala por todo persona extraña al Directorio. l) Presentar al término de su período una memoria sobre la marcha de la Institución durante su mandato. m) El Presidente tendrá derecho a girar anualmente con cargo o fondos de la Institución, hasta la suma de cinco ingresos mínimos mensuales, para gastos de representación de los que deberá dar cuenta al Directorio. DEL VICEPRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Corresponde al Vicepresidente*

reemplazar al Presidente en todas sus funciones, con todas las atribuciones y obligaciones cuando éste faltare por cualquier motivo. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de destitución, renuncia o muerte del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente por el término de treinta días. En este lapso se llamará a formar parte del Directorio al socio que obtuvo mayoría de votos después del último miembro elegido en la Asamblea y el Directorio procederá a la elección del Presidente en la forma indicada en el artículo quince. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El nuevo Presidente durará en ejercicio el tiempo que faltare al Presidente en la forma indicada.

DEL DIRECTOR SECRETARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El Secretario tendrá los deberes siguientes: a) Refrendar la firma del Presidente del Directorio y la de los Presidentes de la comisión revisora de cuentas y de la comisión de elecciones y escrutinios. b) *Redactar las actas de Directorio y de las juntas generales de socios y firmarlas en unión con el Presidente.* c) Desempeñar, con derecho a voz y voto, las funciones de secretario de las juntas generales de socios y de la comisión de elecciones y escrutinios, además de ser secretario del Directorio. Actuará, en el mismo carácter antes señalado en la comisión revisora de cuentas. d) Citar, por orden del Presidente, a las juntas generales de socios y al Directorio de la Asociación, como asimismo como fuere procedente, a la comisión revisora de cuentas, a la junta consultiva y de la comisión de elecciones y escrutinios. e) Llevar en buen orden un libro de actas de cada uno de los organismos colegiados de la Asociación señalados en la letra c) del presente artículo. f) Leer en las sesiones las actas, proposiciones de acuerdos y toda clase de documentos que el Presidente le confiare con ese objeto. g) Llevar el registro general de socios de la Institución, con indicación de sus domicilios y fecha de incorporación, en su caso, si ellos están suspendidos, fecha de la suspensión y duración de la misma. h) Comunicar a los interesados las aceptaciones o eliminaciones como socios de la institución acordadas por el directorio.-i) Recibir las solicitudes de ingreso a la Asociación, colocándolas en un lugar visible de la sede social para conocimiento de los asociados, y las observaciones escritas que estos puedan hacer llegar sobre dichas postulaciones y mantener a disposición de los socios un estado de la situación en que éstos se encuentran en el pago de sus cuotas sociales. j) Hacer, a nombre de la asociación, las visitas de saludo y ofrecimiento de sus salones y dependencias a personas ilustres, visitantes o residentes que el Directorio acuerde, y En General, desempeñar las demás atribuciones que le confieren estos estatutos y los reglamentos internos de la asociación.

DEL TESORERO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las funciones y atribuciones del Tesorero serán: a) Cobrar y recibir toda cantidad o suma de dinero que, por cualquier motivo o título, se le adeude a la Asociación, y especialmente los arriendos, las cuotas de incorporación, las ordinarias y extraordinarias según sea el caso. b) Pagar toda obligación que grave el patrimonio de la Asociación, con el visto bueno

del Presidente. c) Presentar un estado general de todas las operaciones de caja realizadas durante el ejercicio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en otras disposiciones de los estatutos. d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los cheques, recibos de cuentas, de cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y todo otro documento que represente valores correspondientes a la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Ángeles Asociación Gremial o que obligue a ésta directa e indirecta, individual, conjunta, solidaria o subsidiariamente. e) Llevar los libros necesarios para la clara y expedita contabilidad de la Asociación. f) Depositar los fondos disponibles a nombre de la institución en un Banco o institución financiera designados por el Directorio, siempre que las cantidades que obren en su poder excedan de un ingreso mínimo mensual o su equivalente. g) Presentar mensualmente al Directorio o cuando este lo solicite, cuenta detallada del movimiento de caja y del estado de las cuotas que adeuden los socios; y h) Presentar al Directorio, antes del treinta y uno de marzo de cada año, una nómina de todos los socios que están al día en el pago de sus cuotas sociales y de los que, a esa fecha, no están suspendidos.

TÍTULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: *Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el mes de junio de cada año, se tratarán todos aquellos asuntos que se estime de interés para la Institución, y deberá el Directorio conjuntamente con el Presidente, dar cuenta de su administración y balance del artículo doce. Y las segundas cada vez que lo pidan las necesidades de la Asociación y/o a solicitud de a los menos un tercio de los socios o por determinación del Directorio. Las Asambleas serán presididas por el Presidente en su caso, o Vicepresidente en su caso, actuando como Secretario el del Directorio o quien haga sus veces. La Asamblea Ordinaria nombrará, cada año y en forma conjunta a la elección de directores, una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros titulares y nombrará tres miembros suplentes, en caso de ausencia total o parcial de los primeros. Este órgano se encargará de verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente, de comprobar la exactitud del inventario y de la contabilidad simple que lleve el tesorero, investigar cualquier irregularidad de origen financiero o económico que se le denuncie o de que conozca y de dar cuenta al final de su mandato. Esta cuenta se dará a conocer en la Asamblea Ordinaria anual, debiendo además, acompañarse un informe escrito de cuya entrega quede constancia en el acta respectiva. Tanto los asociados como el Directorio, estarán obligados a hacer entrega a esta Comisión de los antecedentes que requiera y que estén relacionados con su función. No podrán ser elegidos miembros de la Comisión revisora de cuentas ninguna persona que haya formado parte del Directorio durante los últimos dos años.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por intermedio de un aviso publicado por dos veces en un diario de la ciudad de Los Ángeles, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. Podrán citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las Asambleas Generales se constituirán en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios en ejercicio de la Asociación y en segunda con los que asistan. Se entiende por el socio en ejercicio a aquel que estuviere al día en el pago de sus cuotas y que no estuviere contemplado en ninguno de los casos que señala el artículo noveno. Sólo con dos tercios de los socios en ejercicio podrá acordar la disolución de la Asociación, o la modificación de los Estatutos. Las mayorías antes indicadas son sin perjuicio de aquellas especiales que el Decreto Ley número dos mil setecientos cincuenta y siete establece en sus artículos doce, dieciocho y treinta y dos y sus modificaciones posteriores que se refieren a mayorías de afiliados. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que se llevará por el Secretario o por quienes hagan sus veces.

TÍTULO SEXTO; DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Asociación Gremial Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Ángeles, es una institución de derecho privado y para aceptar a sus miembros no hace distinción de razas, credos, políticos ni religiosos, no será permitido que en sus Asambleas Generales, ni en sesiones de Directorio, se promuevan debates por estas materias. TÍTULO SÉPTIMO DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Reforma de los Estatutos deberá hacerse en Asamblea Extraordinaria, especialmente convocadas al efecto. La iniciativa de toda reforma de Estatutos, deberá ser previamente aprobada por el Directorio, el que la propondrá a la Asamblea. TÍTULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La disolución de la Asociación Gremial Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Ángeles, se ajustará a lo dispuesto en los Decretos Leyes número dos mil setecientos cincuenta y siete y tres mil ciento sesenta y tres. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Aprobada la disolución de la Asociación Gremial, Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Ángeles, los bienes de ésta pasarán a una Institución de bien público de la ciudad de Los Ángeles con personalidad jurídica. Designándose el Cuerpo de Bomberos de Los Ángeles, como beneficiario único en el caso del presente artículo.-ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO: Aprobados los presentes estatutos por la Asamblea Extraordinaria de Socios, el Directorio en ejercicio deberá proceder, dentro del término de treinta días a convocar a Elecciones con el objeto de elegir un nuevo Directorio, debiendo los miembros elegidos reunirse, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes posteriores a la Elección a efectos de efectuar el sorteo mediante el cual se

determine que Directores cumplirán el período regular de dos años y que Directores cesarán en sus cargos el año próximo. Asimismo, en esta reunión se deberá proceder a la elección de los cargos correspondientes dando conformación al nuevo Directorio. SEGUNDO: La Asociación Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Los Ángeles es la continuadora legal y sucesora legal de la segunda, haciéndose cargo y asumiendo desde ya el total del activo y pasivo, quedando la nueva asociación gremial como responsable, solidaria de los impuestos que la primitiva adeudare o pudiera adeudar, declaración ésta que se incluye para los efectos del artículo sesenta y nueve del Código Tributario.